

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 41.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Huércal-Overa, de los cuales resulta:

Que D. Carlos Camacho Muñoz, como Procurador habilitado de Francisco Piña Fernández, presentó en el mencionado Juzgado querrela, en cuya exposición de hechos consigna que el repartimiento de Consumos de 1908 de la villa de Huércal-Overa ascendió á 116.024 pesetas, cantidad de la cual correspondía al Tesoro por su cupo 53.594,20 pesetas, y habiendo recaudado el Ayuntamiento 72.620,63 pesetas, se ingresaron para el Tesoro solamente 14.872,72 pesetas en vez de 28.903,75 pesetas que le pertenecían á razón del 46, 15, 25 por 100 de las recaudadas;

Que el repartimiento de Consumos de 1909 importó 116.088 pesetas, de las que por su cupo pertenecían al Tesoro pesetas 53.594,20 y recaudadas hasta 15 de noviembre del mismo año 52.807 pesetas, por lo

que, á razón del 46, 16, 60 por 100, correspondía al Tesoro 24.379,31 pesetas, ingresaron en él 8.500 pesetas, y se malversaron, por consiguiente, 15.879,31 pesetas;

Que en los años de 1908 y 1909, el Ayuntamiento de la misma villa ha figurado por medio de libramientos los pagos que en la querrela se expresan, por limpieza y arreglo del depósito de aguas, limpieza y composición de las cañerías que conducen agua á las fuentes de las calles Ancha, Cura Valera y Granada; y arreglo de fuentes y materiales, cristales, arreglo de cristalerías y demás mobiliario, y arreglo de los caminos del Saltador, Rambla Grande, Parata, Almajalejo, Abejuela y Puertecico, de la calle Mayor del Cementerio y paseo ó camino del mismo, y de tuberías, cañerías y fuentes públicas, siendo enteramente supuestas todas las cantidades, conceptos y pagos que se expresan en los referidos libramientos, porque ni en 1908 ni en 1909 se limpió ni arregló el depósito, ni se limpiaron ni compusieron ninguna de las cañerías de agua de la población, ni se arreglaron los caminos del Cementerio, Rambla Grande, Parata, Almajalejo, Abejuela y Puertecico, ni tampoco el del Saltador, ni se hizo nada en la calle Mayor, ni se compró ni renovó el mobiliario y cristalerías del edificio del Ayuntamiento;

Que en el año de 1909 pagó el Ayuntamiento 3.000 pesetas á Don Antonio Navarro Frias, y 1.650 á D. Maximino Urive Blesa en concepto de créditos que no estaban reconocidos, y

Que en 1908 el Ayuntamiento abonó al mismo D. Maximino Uribe 1.500 pesetas, y á D. Sebastián Na-

varro Navarro 3.000 pesetas, sin justificación de conceptos.

Estimábase en la querrela, en la cual se mencionan las personas contra las que se dirigía, que se había cometido delito de malversación y falsedad.

Que incoado sumario, el Juez dictó auto de procesamiento contra los querrelados y procedió á la práctica de las diligencias que estimó oportunas.

Que el querrelado y procesado D. Juan Espin dirigió instancia al Gobernador de Almería, manifestando que había llegado á su conocimiento que por el Juzgado de instrucción se estaba instruyendo causa criminal por malversación de caudales recaudados por el Ayuntamiento de Huércal-Overa en los años de 1908 y 1909, y como existía una cuestión previa administrativa, por no haber sido aprobadas las cuentas municipales de esos años, solicitaba se interpusiese la cuestión de competencia, que procedía con arreglo á derecho.

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, citando el artículo 165 de la ley Municipal y el Real decreto de 8 de septiembre de 1887, y fundándose en que corresponde á la Administración el examen y censura de las cuentas municipales de que se trata y determinar si en ellas ha existido malversación, dependiendo de su fallo el que en su día pudieran dictar los Tribunales de justicia, por lo que es evidente que en la causa contra los Concejales de Huércal-Overa que actuaron en los años de referencia, existe una cuestión previa cuya resolución compete exclusivamente á la Administración.

Que substanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella:

Que los hechos que se persiguen en el sumario y que fueron objeto de querrela, si bien revisten caracteres del delito de malversación de fondos definido y penado en los artículos 407 y 408 del Código Penal y el de falsedad previsto en el 314 del propio Código, la malversación no sólo se contrae á los fondos municipales, sino que también á cantidades independientes de los mismos, correspondientes al Tesoro, de cuya recaudación estaba encargado el Ayuntamiento de Huércal-Overa;

Que en cuanto á la malversación de los fondos municipales, como quiera que de los hechos denunciados se infiere, de modo que no deja lugar á dudas, la existencia de verdadera conexión con el de falsedad, como medio éste de realización de aquél, es visto que conforme al Real decreto de 24 de marzo de 1911, la jurisdicción ordinaria es la única competente para averiguar y decidir si se ha cometido la falsedad en los libros y pagos hechos por el Ayuntamiento de dicha villa en los años de 1908 y 1909, conforme al artículo 76 de la Constitución, y por tanto, no puede ejercer el fallo de la Administración la influencia á que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887 en el que en su día hayan de dictar los Tribunales, ya que el de éstos ha de versar precisamente acerca de la veracidad de los referidos pagos y de los documentos que los justifican, mientras el de la Administración ha de partir de las partidas que como verdaderas se consignan en las cuen-

tas y de los justificantes que le sirven de apoyo;

Que tratándose también de la retención de cantidades pertenecientes al Tesoro público por el impuesto de Consumos, la debida entrega de estas cantidades es independiente de la gestión de los fondos municipales y de las cuentas concernientes á la misma, y, por lo mismo, este hecho tampoco cae dentro del referido artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, puesto que su conocimiento y castigo corresponde igualmente á la jurisdicción ordinaria, conforme á los Reales decretos de 17 de enero y 23 de febrero de 1911; y

Que según el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887; en los juicios criminales los Gobernadores no pueden suscitar competencia sino en los casos que en el mismo especifica, que no concurren en el de que se trata.

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 165 de la ley Municipal, que, refiriéndose á las cuentas de los Ayuntamientos, dice:

«La aprobación de los mismos, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediesen de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»;

Visto el artículo 314 del Código Penal, que determina las penas con que será castigado el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad de cualquiera de los modos que en el mismo artículo se expresan:

Vistos los artículos 407 y 408 del Código Penal, en que se señala la penalidad en que incurre el funcionario público que aplicare á usos propios á ajenos los caudales ó efectos puestos á su cargo, ó diere á los que administrare una aplicación pública diferente de aquella á que estuvieren destinados:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores de provincia suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Admi-

nistración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario incoado en el Juzgado de instrucción de Huércal-Overa, á virtud de querrela en que se supone que no se ha ingresado en las Arcas del Tesoro, parte de lo que, con arreglo á lo recaudado por el Ayuntamiento de la expresada villa, correspondía á la Hacienda por el cupo de Consumos de los años 1908 y 1909; que con relación á la Administración municipal de la misma población, se ha figurado por medio de libramientos, pagos que no se han verificado, suponiéndolos efectuados por servicios que no se han realizado, y que el Ayuntamiento ha abonado ciertos créditos que no estaban reconocidos y determinadas cantidades sin justificación de conceptos.

2.º Que el hecho de no haber ingresado en el Tesoro parte de las cantidades que le correspondían, con arreglo á lo recaudado por los cupos de 1908 y 1909, pudiera constituir delito de malversación de caudales públicos, cuya averiguación, definición y castigo corresponde á los Tribunales, sin que la Administración tenga que resolver cuestión alguna previa, por no tratarse de la inversión de fondos municipales, sino de cantidades independientes de los mismos y que corresponden al Tesoro, siquiera esté encargado el Ayuntamiento de su recaudación.

3.º Que la expedición de libramientos para pagos de servicios no efectuados suponiendo la previa realización de los mismos, revestiría, caso de ser cierto, los caracteres de delito de falsedad, y refiriéndose el oficio de requerimiento, sólo al de malversación, no puede entenderse planteada respecto de él la cuestión de competencia.

4.º Que respecto del delito ó delitos de malversación que haya podido cometerse por medio de la falsedad á que se refiere el Considerando anterior, corresponde su conocimiento á la jurisdicción ordinaria, sin que la Administración haya de resolver previamente cuestión alguna, porque correspondiendo á los Tribunales entender en el delito de falsedad, con el que el indicado de malversación sería conexo, no puede dividirse la continencia de la causa y la

Administración no podría tampoco resolver con el debido conocimiento acerca de la inversión de fondos municipales que tuvieran relación con documentos que pudieran ser falsos.

5.º Que el hecho de abonar cantidades por créditos que se suponen no reconocidos por el Ayuntamiento, y otros sin justificación de conceptos, se refiere á la debida ó indebida inversión de los fondos municipales, por lo cual, al examinar y fallar las cuentas de los años 1908 y 1909 en que se suponen hechos esos pagos, ha de resolver acerca de la legitimidad ó ilegitimidad de los mismos, y hasta que esto se haga y en caso de estimarse ilegítimos se declare que exceden de una falta administrativa, existe respecto del particular una cuestión previa, de la cual puede depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales; y.

6.º Que por lo expuesto se está respecto de parte de los hechos objeto de la causa, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, y no se está respecto de otros hechos de la misma causa en ninguno de los expresados casos.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia respecto de los hechos á que se refiere el Considerando 2.º y del delito ó delitos de malversación á que se refiere el Considerando 4.º, y á favor de la administración respecto de los hechos á que se refiere el Considerando 5.º, quedando además expedita la jurisdicción del Juzgado para conocer del delito de falsedad, por no referirse á él el oficio de requerimiento.

Dado en Palacio á ocho de enero de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta. núm. 12).

Gobierno Civil

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 1.ª de las dictadas por la Junta central del Censo electoral, en 24 de enero de 1912, y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 2 de marzo del mismo año, se insertan á continuación los nombres de los Presidentes y suplentes de mesas para las elecciones que hayan de cele-

brarse en la provincia, durante el bienio de 1913 á 1915.

Burgos 29 de enero de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

NOMBRES QUE SE CITAN

Partido de Villarcayo.

Aforados de Moneo.—Presidente,

D. Pedro Martínez Torre; suplente, D. Hipólito del Río Cámara.

Berberana.—Presidente, D. Juan Ramírez Uriarte; suplente, D. Fermín Narbona Sarralde.

Bocos.—Presidente, D. Ildefonso Arana López; suplente D. Clemente López Pineda.

Dobro ó Los Altos.—Presidente, D. Leandro Ruiz Cea; suplente, don Francisco Fernández de la Peña.

Espinosa de los Monteros.—Primer distrito: Presidente, D. Saturnino Ramón de Venero; suplente, D. Gregorio López Pereda. Segundo distrito: Presidente, D. Manuel Maza Barquín; suplente, D. Ramón Fernández Cano.

Junta de la Cerca.—Presidente, D. José Ortega García; suplente, D. Gaspar Val Zorrilla.

Junta de Oteo.—Primer distrito: Presidente, D. Lesmes Paredes Llanos; suplente, D. Severiano Robledo Villate. Segundo distrito: Presidente, D. Julián Gómez; suplente, don Vicente Hierro Vadillo.

Junta de Río de Losa.—Presidente, D. Angel Oribe Zalón; suplente, D. Santiago Zalón Plagano.

Junta de San Martín de Losa.—Presidente, D. Pío Castresana Castresana; suplente, D. Francisco Salazar Barrón.

Junta de Traslaloma.—Presidente, D. Federico Gómez Isla; suplente, D. Bruno Leciñana Vivanco.

Junta de Villalba de Losa.—Presidente, D. Bernardo Mardones López; suplente, D. Victor Mardones Quintana.

Jurisdicción de San Zadornil.—Presidente, D. Juan Anuncibay Sobrón; suplente, D. Apolinar Ortiz Diez.

Medina de Pomar.—Primer distrito: Presidente, D. Francisco Cárcamo Pérez; suplente, D. Alejandro Zuñeda Ayuso. Segundo distrito: Presidente, D. Manuel Bustamante Rosales; suplente, D. Francisco Serna Prado.

Merindad de Castilla la Vieja.—Primer distrito: Presidente, D. Rosendo González González; suplente, D. Manuel Varona Varona. Segundo distrito. Primera sección: Presidente, D. Pedro Albajava Sainz; suplente,

te, D. Pedro Varona González. Segunda sección: Presidente, D. Francisco San Martín Diez; suplente, don Francisco Zorrilla González.

Merindad de Cuesta-Urria.—Primer distrito: Presidente, D. Enrique Alonso Ayala; suplente, D. Pedro Vélez Presa. Segundo distrito: Presidente, D. Antonio Alonso Pozo; suplente, D. Lucas Zorrilla Quintanilla.

Merindad de Montija.—Primer distrito: Presidente, D. Tomás Cano Ruiz; suplente, D. Fabian Vivanco Angulo. Segundo distrito: Presidente, D. Félix Baranda Pereda; suplente, D. Fernando Sañudo Gómez,

Merindad de Sotocueva.—Primer distrito: Presidente, D. Pedro Díaz Sarabia; suplente, D. Zacarías Zorrilla Fernández. Segundo distrito: Presidente, D. Romualdo López Ruiz; suplente, D. Manuel Varona Diez.

Merindad de Valdeporres.—Primer distrito: Presidente, D. Manuel Fernández; suplente, D. Norberto Ruiz. Segundo distrito: Presidente, D. Victoriano Ruiz; suplente, don Atanasio Sanz. Tercer distrito: Presidente, D. Martiniano Sanz; suplente, D. Estanislao Varona.

Merindad de Valdivielso.—Primer distrito: Presidente, D. Fidel López Bocanegra; suplente, D. Aniceto Alonso Díaz. Segundo distrito: Presidente, D. Lucinio Aguirre; suplente, D. Pablo García Rodríguez.

Partido de la Sierra en Tobalina. Presidente, D. Juan Fernández Arnaiz; suplente, D. Casto Ruiz Ochoa.

Trespaderne.—Presidente, D. Gregorio Fernández; suplente, D. Nicolás Villarias.

Valle de Manzanedo: Presidente, D. Manuel Ruiz Lucio; suplente, D. Pedro Sainz Varona.

Valle de Mena.—Primer distrito: Presidente, D. Manuel Gimeno Gimeno; suplente, D. Segundo García Arana. Segundo distrito: Presidente, D. José Martínez Gómez, suplente, D. Venancio Novales Romillo. Tercer distrito: Presidente, D. Francisco Legaldabea; suplente, D. Santiago Ortiz Azuela.

Valle de Tobalina.—Primer distrito.—Primera sección: Presidente, D. Victoriano Gómez Salazar; suplente, D. Toribio Ortiz Angulo. Segunda sección: Presidente, don Juan Manzanos Vadillo; suplente, D. Miguel Ortiz Alonso. Segundo distrito.—Primera sección: Presidente, D. Julián Angulo Hierro; suplente, D. Pascual Saez González. Segunda sección: Presidente, D. Ni-

colás Angulo Villate; suplente, don Pedro Peña Poza.

Villaescusa del Butrón.—Presidente, D. Francisco Alcalde Terán; suplente, D. Blás Terán Corrales.

Villarcayo.—Presidente, D. Gregorio Alonso Corrales; suplente, don Donato Vallejo Hortiguëla.

Recibidas definitivamente en 3 del actual por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las obras de nueva construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de la provincial de Roa á Santa María del Campo á la de Aranda á Cantalejo, ejecutadas por su contratista D. Valentin de Gurtubay, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, á fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radiquen las obras, remitan á la citada Jefatura, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 8 de febrero de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Providencias judiciales

Burgos.

Fernández Cuesta (Manuel), domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá ante esta Audiencia provincial el día 7 de abril próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, para asistir al juicio oral en causa por corrupción de menores instruida por este Juzgado de instrucción contra Simona Bueno Ortiz y otros.

Yala Fernández (Salvadora), comparecerá ante esta Audiencia provincial el día 7 de abril próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, para asistir al juicio oral en causa por corrupción de menores instruida por este Juzgado de instrucción contra Simona Bueno Ortiz y otros.

Fernández Olea (Ramona), domiciliada últimamente en Valladolid,

comparecerá ante esta Audiencia provincial el día 7 de Abril próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, para asistir al juicio oral en causa por corrupción de menores instruida por este Juzgado de instrucción contra Simona Bueno Ortiz y otros.

San Adrián de Juarros.

D. Felipe Pineda Pérez, Juez municipal suplente en cargos de este pueblo,

Hago saber: que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de Don Quirico Diez Hernando, vecino de Cuzcurrita de Juarros, contra don Mariano Benito Cameno, que lo es de este pueblo, sobre pago de pesetas, se le embargaron al último las fincas que con su tasación pericial son como sigue:

Una casa de planta baja, sita en este pueblo y su calle de la Redonda, que mide 15 metros de larga por siete de ancha, y linda derecha entrando con huerto del mismo dueño, espalda con tierra de Felipe Saiz, izquierda con casa de Manuel Palacios, teniendo su entrada al O., valuada en 1500 pesetas.

Un huerto al pago denominado Casco del pueblo, de una área y 50 centiáreas, lindando al N. con la casa del mismo dueño, al S. terreno del comun, y al E. y O. con solar de Pablo Pineda, en 25.

Estas fincas se sacan á pública subasta por el término de 20 días; no existen títulos de propiedad, previniéndose que los licitadores habrán de conformarse con el testimonio de la adjudicación del remate, el cual tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 del próximo mes de febrero, á las diez de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte consignarán previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de las 1525 pesetas.

Dado en San Adrián de Juarros á 31 de enero de 1913.—Felipe Pineda.—Ante mí, Lucas Bartolomé.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Sales de los Infantes.

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación durante el mes de diciembre de 1912.

El 7 se acordó que por los peritos Jeremías Serrano y Juan Casado,

juntos, y tomando el nivel desde el mismo sitio desde la orilla bajera del soportal del Ayuntamiento en el arco del centro, marquen á Tomás Gimenez y Angel Alzaga para los soportales de sus casas, haciendo constar lo que con relación á él ha de subir ó bajar cada uno y se les obligue á seguirle para lo cual se les oficie por el Sr. Presidente.

Que los rebaños del ganado menu-do entren en las dos dehesas el día 13 del próximo, como de costumbre.

Se acordó se oficie al Farmacéutico titular para que facilite los medicamentos á todos los expósitos que lo necesiten que estén en lactancia, y que estimando que esto debe pagarlo la Excm. Diputación provincial de su presupuesto, se remita por el Sr. Presidente á nombre del Ayuntamiento solicitud, haciendo ver que no puede aceptar esta carga y solicitando acuerde el abono de estos medicamentos.

El 14 se acordó que pase á la comisión de Ornato la solicitud de los Sres. Umarán y Alzaga pidiendo permiso para hacer un paso al corral de su fábrica de harinas.

Que se comuniquen el traslado de la cuenta rendida por el Agente ejecutivo de este Ayuntamiento D. Juan Araus á los Depositarios y Alcalde á que se refiere D. Lorenzo Moreno, D. Rufino Zuazo y D. Cirilo Benito, para que manifiesten su conformidad á las observaciones que crean pertinentes para en su vista resolver el Ayuntamiento lo que estime procedente, y, por último, que el Sr. Alcalde se ponga de acuerdo con la Junta local de Instrucción pública, en cuanto al día que han de celebrarse los exámenes en las Escuelas de esta villa, y facilite los premios y dulces á los niños que viene de costumbre.

El 21 no hubo asuntos de que tratar.

El 28 se aprobó el extracto de las sesiones del mes de noviembre, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

A solicitudes de Tomás Guinea y Angel Alzaga, sobre nivel para los soportales de sus casas, y visto el dictamen de los peritos Jeremías Serrano y Juan Casado, se acordó que terminen el Tomás y el Angel su obra en la forma que los peritos indican en su dictamen que tienen convenido, pero sin que quede resalto alguno en el empalme en todo el soportal.

Conceder á los Sres. Umarán y

Alzaga la licencia para construir el punto ó paso al corral de su fábrica, en la forma y dimensiones que en el dictamen de la Comisión de Ornato se hacen constar.

A solicitud de dichos Sres. Umarrán y Alzaga, pidiendo licencia para construir un horno de pan cocer, dentro de su terreno y detrás de su fábrica, se acordó que antes de concedérsele se les pidan explicaciones de la forma, condiciones y dimensiones que ha de tener para poder acordar con conocimiento de causa.

Aprobar en todas sus partes y autorizar al efecto la cuenta del Agente de este Ayuntamiento del segundo semestre de 1912, importante el debe 897'91 pesetas, el haber 99'62 y el saldo 798'29.

Quedar enterada la Corporación de haber sido aprobados por la superioridad la matrícula industrial y el presupuesto ordinario de 1913.

A propuesta del Concejal Sr. Molinero (D. Leonardo) se acordó requerir al ex-Depositario D. Rufino Zua-zo para que en el término de cinco días manifieste su conformidad ó disconformidad con lo que al mismo hace referencia la cuenta rondada por el Agente ejecutivo de este Ayuntamiento D. Juan Araus.

Se acordó subastar el remate de suministros, basuras, barandas, vergales, puestos de tocino y demás que haya que subastar.

Sesiones de la Junta municipal.

El día 6 no se celebró por falta de número de Sres. Asociados.

El 10 se aprobó el presupuesto ordinario para 1913 en la forma que el Ayuntamiento lo ha hecho y que se anuncie la subasta para los arbitrios.

El 18 se acordó declarar nulas y dejar sin ningún valor ni efecto las subastas celebradas para la contratación del impuesto de consumos para 1913 en las especies de vinos, alcoholes, carnes y otros impuestos, y nombrar administrador municipal para el cobro del impuesto y recargos durante el citado año sobre el consumo de vinos y carnes á D. Benito Alvarez Santillán, y para el de alcoholes y aguardientes á D. Mariano Cuñado Gonzalez, y que se haga saber á los rematantes y administradores nombrados la nulidad y nombramientos acordados á los efectos oportunos.

La Junta acordó aceptar las manifestaciones, obligaciones y garantías que hacen D. Benito Alvarez y D. Mariano Cuñado para desempe-

ñar el cargo de Administradores, por estimarlas de más garantía que el producto de los fieltos.

El 31 se acordó lo conveniente sobre la prórroga ó nuevo contrato para el alumbrado eléctrico público del Ayuntamiento y aprobación de las cuentas del mismo de 1910.

Respecto del alumbrado, aprobar en todas sus partes el dictamen de la Comisión que se nombró al efecto, y en su virtud prorrogar el contrato con la Compañía eléctrica de esta villa por el tiempo, en la cantidad y con las condiciones que el dictamen expresa, siempre que la Compañía lo acepte, para lo que se la comunicará este acuerdo en forma, empezando la prórroga, caso de conformidad, desde el día de mañana.

Respecto á la aprobación de la cuenta municipal de 1910, se eligió el Presidente que previene el artículo 162 de la ley Municipal, designando al mismo del Ayuntamiento D. Aureliano Martínez, y se acordó quedara la cuenta sobre la mesa para estudio, por ocho días, citándose después para nueva sesión el día 8 de enero próximo.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento, y previa su aprobación, remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal, pongo yo el Secretario el presente extracto de sesiones del mes de diciembre último, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Salas de los Infantes á 17 de enero de 1913.—El Secretario, León M. Huerta.—V.º B.º—El Alcalde, Aureliano Martínez.

Aprobación.—Dada cuenta del extracto de sesiones que antecede del mes de Diciembre último, en la sesión ordinaria que celebró el día 25 del actual, acordó aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Salas de los Infantes 28 de enero de 1913.—El Secretario, León M. Huerta.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Hontangas.

No habiendo comparecido á la rectificación del alistamiento, á pesar de estar citados en forma é ignorándose su paradero, se cita, emplaza y requiere á Felipe Pedro González García, hijo de Simón y Catalina; Francisco de Hoz Romero, de Juan y Juana; Mauricio de Diego

Merino, de Bernabé y Pascuala; Miguel Iglesias Horra, de Pablo y de Juliana, y Eutimio Guijarro Plaza de Jacinto y Baltasara, para que por sí, ó por medio de persona que les represente, comparezcan en esta Alcaldía en los días 9 y 16 de febrero y 2 de marzo del corriente año, en que tendrá lugar el cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, respectivamente, de los mozos del actual reemplazo para el cupo de este distrito, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Hontangas 5 de febrero de 1913.—El Alcalde, Tomás Guijarro.

Igual citación hace el Alcalde de Villaespasa respecto del mozo Casimiro de la Torre González, hijo de Miguel é Isabel.

Alcaldía de Los Tremellos.

Terminado el reparto de consumos para el presente año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Los Tremellos 2 de febrero de 1913.—El Alcalde, Félix García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Aguas Cándidas.
Marmellar de Arriba.

Alcaldía de Valdorros.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito para 1913, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de 15 días, para que los contribuyentes que en él figuran puedan examinarle y presentar sus reclamaciones; pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Valdorros 6 de febrero de 1913.—El Alcalde, Isidro Barrio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Aguas Cándidas.
Quintana del Pidio.

Alcaldía de Marmellar de Abajo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1911, se hallan de manifies-

to en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Marmellar de Abajo 5 de febrero de 1913.—El Alcalde, Santos Martínez.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1913, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Marmellar de Abajo 5 de febrero de 1913.—El Alcalde, Santos Martínez.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Desde el día de hoy, y mediante la presentación de los correspondientes resguardos, se pagará á los señores accionistas de este Banco el dividendo de 3'50 por 100 libre de todo impuesto sobre el capital desembolsado, acordado repartir en Junta general de ayer, por los beneficios del segundo semestre del año 1912.

Burgos 10 de febrero de 1913.—El Secretario, Gerardo Moreno.

1—3

LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS

Las Notarias de esta capital, de orden y acuerdo de la Dirección general de los Registros y del Notariado, han fijado estas horas de días no festivos para aquella clase de actuaciones.

De nueve á diez, la Notaria del Sr. Martínez.

De nueve y media á diez y media la del Sr. Santos.

De diez á once, la del Sr. Saiz.

5—5

Venta de plantas.

En el jardín de Agustín Barbadiño, calle del Hospital Militar (Plaza de Vega), se venden árboles frutales de todas las clases, acacias de bolerosales injertos y semilla de hierbas para praderas, á precios convencionales.

2—4